



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT. 900 042 103-5

ORDEN N°:	0000987-1
CONTRATISTA	ASCENSORES COSTA NORTE ASCONOR LTDA
NIT:	802010815-8
OBJETO	Mantenimiento integral preventivo y correctivo de los dos Ascensores (1) y (2) camilleros de 10 paradas del Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe.

Entre los suscritos a saber: **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.766.751 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** - Entidad de naturaleza pública, del orden Departamental adscrito a la Secretaría de Salud de Bolívar, creado mediante Decreto Ordenanza No 895 de 2004, en calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, el señor **WILFRIDO RAMOS MEZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.700.669 de Barranquilla y en representación de la firma **ASCENSORES COSTA NORTE ASCONOR LTDA**, identificada con el Nit 802010815-8 quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente orden la cual se registrará por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala o que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los ejecutará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3) Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios asistenciales, requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin. 4) Que la planta física de la ESE Hospital Universitario del Caribe, consta de 10 pisos, de los cuales en la actualidad seis están prestando los servicios a los usuarios de manera activa, situación que pone de presente la necesidad de disponer de los ascensores camilleros que permitan la movilización de pacientes de manera cómoda y sin ponerlos en riesgo. 5) Que para el normal funcionamiento de los dos ascensores (1) y (2) de 10 paradas camilleros, se requiere contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, con una persona natural o jurídica, idónea para ello. 6) Que el reglamento de contratación de la empresa **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE**, establece que para estos casos procede la contratación directa sin formalidades plenas, en razón de su cuantía; 7) Que por la naturaleza de la orden se requiere la presentación de tres propuestas o cotizaciones; 8) Que se invitaron a las siguientes firmas: Ascendente, Asconor Ltda. y Asceng s.a.s; de las cuales solo presentaron propuestas Asconor Ltda. y Asceng s.a.s; las cuales fueron analizadas por el Hospital, sugiriéndose seleccionar la oferta presentada por **ASCOROR LTDA**, en atención a que se ajusta a las términos establecidos en el estudio previo que soporta la presente contratación; 9) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden sin formalidades plenas, contenida en las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.** El objeto de la presente orden es contratar el servicio de mantenimiento integral preventivo y correctivo de los dos Ascensores (1) y (2) de 10 paradas del Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe; **SEGUNDA: VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente orden es la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$8.800.000)**, los cuales serán cancelado al contratista ASI: 1) Por concepto de mantenimiento integral de los ascensores No. (1) y (2) de 10 paradas camilleros, se asigna la suma **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000)**, estos se cancelaran por mensualidades de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.450.000.00)**, dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la Factura correspondiente en la Unidad de Cuentas por pagar del Hospital, previa certificación a satisfacción por la interventoría y demás documentos conducentes para el pago. 2) El valor restante, es decir la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE, (\$3.000.000.00)**, se tendrán como soporte presupuestal para efectos de la adquisición de los repuestos que se requieran; Este proceso debe ser autorizado por la Subgerencia Administrativa; **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de la presente orden será de cuatro (04) meses contados partir del perfeccionamiento de la misma; **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes: 1. Prestar los servicios de conservación y mantenimiento mensual a DOS (2) **ASCENSORES** marca **OTIS-ASCONOR** para pasajeros, en el Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe. 2. Realizar la revisión una vez al mes por cada equipo y de ser necesario una de ellas en sábados, horario diurno, enviando el personal técnico especializado y capacitado que revisará, limpiará, lubricará, hará los ajustes correspondientes y mantendrá los equipos en ambiente óptimo de seguridad y operatividad. 3. Suministrar los insumos o materiales y dispositivos e instalarlos sin costo, que a juicio del personal técnico considere su cambio o reemplazo, debido al desgaste normal. 4. Realizar las reparaciones y cambios de repuestos, que a su juicio crea necesario reparar o cambiar, producida por desgaste normal del equipo y por circunstancia extrañas tales como: el quemado de bobinas de motores, rotura de partes o piezas mecánicas o eléctricas etc, serán suministradas e instaladas por el contratista y el costo asumido por el Hospital. 5. En caso de interrupciones de servicio entre las revisiones regulares, se compromete a atender desde la ciudad de Cartagena las llamadas del Hospital, con la mayor brevedad posible, enviando por su cuenta el personal técnico requerido, para que efectúe los correctivos necesarios y ponga nuevamente el equipo en funcionamiento, con tiempos de respuesta significativamente ágiles. 6. Presentar el cronograma de mantenimiento de los dos ascensores. 7. Presentar los reportes de las revisiones realizadas a los dos ascensores, ante la Oficina de Recursos Físicos del Hospital. 8. Mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual exigida. 9. Cumplir mensualmente con los aportes al sistema de seguridad social integral y demás exigidos por la ley sobre la materia. 10. El personal técnico debe contar con las protecciones y equipos de seguridad industrial para el desarrollo de este tipo de trabajo. 11. Prestar el servicio permanente de emergencia o desvares, durante las 24 horas del día, incluyendo domingos y festivos. Estos servicios serán prestados localmente, con personal directo, disponible y calificado. 12. El contratista en las facturas presentadas deberá indicar el número del contrato, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara, so pena de no ser aceptada por la oficina de cuentas por pagar del hospital. 13. Las demás que tenga relación con el objeto contratado; **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** Son obligaciones: a. La de cancelar el valor de la orden en la forma

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT. 900 042 103-5

ORDEN No:	000087-1
CONTRATISTA	ASCENSORES COSTA NORTE ASCONOR LTDA
NIT:	802010815-8
OBJETO	Mantenimiento integral preventivo y correctivo de los dos Ascensores (1) y (2) camilleros de 10 paradas del Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe.

pactada; b. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de esta orden, c. Facilitar la Información que posea y solicite el contratista; d. Realizar la supervisión y coordinación propia de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEXTA: PROHIBICIONES DE CEDER LA ORDEN.** Por ser esta orden intuitu persona, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las cláusulas de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** la presente orden se entenderá perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes y la expedición del Registro Presupuestal respectivo. **NOVENA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** La presente orden se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista y los trabajadores de este con el hospital, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en este tipo de relación contractual; y es conciente de conformidad con lo expuesto en su oferta de servicios, que tienen derecho únicamente el pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda. **DECIMA PRIMERA: SUPERVISION:** La supervisión e interventoría de la presente orden estará a cargo del Profesional Universitario del área de recursos físicos GERMAN BARON PINEDO, quien estará en la obligación de ejercer todas las acciones necesarias a fin de que la ejecución de la orden se de en cabal forma. El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de enero 28 de 2011; **DÉCIMA SEGUNDA : APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor monetario que EL HOSPITAL, se compromete a pagar, queda sujeto a las reservas presupuestales, que para el efecto se hagan del presupuesto del Hospital Universitario del caribe, con relación a los certificados de disponibilidad presupuestal No.0304 del 05 de marzo de 2013, rubro 201020010 Mantenimiento Hospitalario; **DECIMA TERCERA : CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista, el HOSPITAL declarará la caducidad de la presente orden cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace su paralización. **DECIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden. **DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.-** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** La presente orden terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. **DECIMA SEPTIMA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del HOSPITAL, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) La Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros, por una suma equivalente a \$50.000.000, por el término de vigencia de la orden y un año más. **DECIMA OCTAVA: ANEXOS DE LA ORDEN:** Son anexos de la presente orden la solicitud de disponibilidad presupuestal; Certificado de Disponibilidad Presupuestal; Certificado de Existencia y Representación Legal; Certificado de la Procuraduría; Certificado Judicial; RUT; CC Representante legal, Certificados de Antecedentes Fiscales; Propuesta; Estudio de las propuestas por parte de la subgerente Administrativa. **DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** La presente orden se publicará en la página Web de la entidad. **VIGESIMA: DOMICILIO.** Para los efectos del presente documento, se determina como domicilio contractual la ciudad de Cartagena, para mayor constancia se firma el día

05 MAR 2013



Revisó: María J. Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proy: F.M

ASCENSOR LTDA
802.010.815-8
WILFRIDO RAMOS MEZA
EL CONTRATISTA